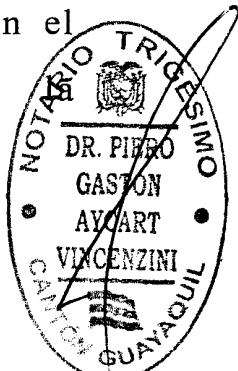


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ "CELECOTECH"
YOUR SOURCE POWER".

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL \$ 800.00--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: a) señora **DAYSI CAROLINA OREJUELA MAGALLANES**, por sus propios derechos, ECUATORIANA y domiciliada en Guayaquil; casada y de profesión secretaria y, b) señor **JUAN DARIO OREJUELA MAGALLANES**, por sus propios derechos, ECUATORIANO y domiciliado en Guayaquil casado de profesión ingeniero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario**: Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo



constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía las personas siguientes: a) señora **DAYSI CAROLINA OREJUELA MAGALLANES**, por sus propios derechos, ECUATORIANA y domiciliada en Guayaquil; casada y de profesión secretaria y, b) señor **JUAN DARIO OREJUELA MAGALLANES**, por sus propios derechos, ECUATORIANO y domiciliado en Guayaquil casado de profesión ingeniero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.**- El nombre de la compañía será **CELECOTECH S.A. YOUR SOURCE POWER**, que se constituye mediante esta escritura, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la ley de compañía, código de comercio, código civil, y en sus estatutos que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.**- El domicilio principal por mandato de la ley, y por voluntad de sus accionistas, será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.**- SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: uno) Fabricar, ensamblar, distribución, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de equipos electrónicos y

eléctricos, artículos, equipos, accesorios y repuestos para equipos electrónicos, cargadores de baterías y resistencia, también se dedicara a prestar servicio de asesoría en el campo de la computación, procesamientos de datos y electrónica en general, actuara como representante y agente distribuidor de firmas nacionales y extranjeras.-para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, pudiendo inclusive, participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse.- **DOS) Administración, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos, de transformadores trifásicos y afines.-** **TRES) Fabricar, ensamblar, comercializar, mantener y reparar todo tipo de cargadores de baterías, ups, transformadores, resistencias, reguladores de voltajes.-** **CUATRO) Fabricar, mantener, reparar y comercializar toda clase de equipos, eléctricos o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o regular energía dc.-** **CINCO) Diseñar, planificar, calcular, construir, fiscalizar, promover, refaccionar, restaurar, remodelar, representar, comercializar todo tipo de aparatos eléctricos y electrónicos (para viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal)**

urbanizaciones, lotizaciones, vías de comunicación, obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidrología e hidroeconomía.- **SEIS**) Fabricar, almacenar y comercializar materiales para la construcción de equipos eléctricos y electrónicos, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la electrónica electricidad y construcción, tales como resistencias, transistores, placas, reguladores, tiristores y bienes afines a la electricidad y la electrónica.- **SIETE**) Fabricar, comercializar, y reparar productos elaborados de metal.- **OCHO**) Distribuir, arrendar, comercializar, fabricar, explotar y mantener plantas de generación eléctrica, eólica, o hidroeléctrica. Fabricar, comercializar, ensamblar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de máquinas y accesorios relativos a dichas actividades, tales como cables, turbinas, motores de combustión interna, motores, generadores, medidores, transformadores y mercaderías relacionadas.- **NUEVE**) Instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; por tanto, sin que la enumeración sea

taxativa podrá explotar o usar frecuencias eléctricas, o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, brindar servicios de telefonía de larga distancia, ofrecer servicios completos de portador de comunicaciones internacional y/o nacional, transmitir digitalmente voz y datos, operar sistemas de telefonía, transmisión satelital, servicios de Internet, centrales telefónicas y actividades afines. Administración, instalación, explotación, prueba y mantenimiento de centrales, sistemas de radio enlace, baterías, motores generadores y demás. Elaboración, control y análisis de estadísticas, tráfico, calidad de servicio y actividades afines. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar equipos de comunicaciones de voz y datos, así como sus partes y accesorios.- **DIEZ)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar computadoras, así como sus partes y accesorios. Análisis, diseño, programación e implantación de sistemas, programas y aplicaciones. Asesoría sobre equipos de computación, sistemas de información y uso de tecnología.- **ONCE)** Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen electrónico y eléctrico.- **DOCE)** Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar ventiladores, equipos de enfriamiento, acondicionadores

de aire, aparatos para la filtración, depuración y distribución de líquidos, gases o polvos.- **TRECE**) Captación, depuración y distribución de agua para consumo humano, riego, agricultura, industrias. Instalación de sistemas de riego, así como fabricación, comercialización, reparación y mantenimiento de dicho sistema y de sus accesorios, como tuberías, surtidores, controladores, bombas y demás.-Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLÁUSULA QUINTA**.-

DURACIÓN.- El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA**.-

CAPITAL.- El capital autorizado será de un mil seiscientos dólares de los estados unidos de América. El capital suscrito será de ochocientos dólares de los estados unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-

La sociedad es dirigida y administrada por la Junta

General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual. **CLÁUSULA OCTAVA.**

ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados

provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.

ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento

o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en el numeral segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a

Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, sin pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándoselo así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los

accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Por regla general, salvo las excepciones contempladas por la Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones de la Junta General, para comprar, vender, arrendar, usufructuar, concedionar, dar en comodato, aportar, constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con la unanimidad del capital social de la compañía. Es decir, que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, es indispensable el consentimiento de todos los accionistas que conforman el capital social de la compañía. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la

sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual, además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.-

REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.- La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los

accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.-**

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador Principal y el Presidente como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: señora Daysi Carolina Orejuela Magallanes,

suscribe cuatrocienas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, señor Juan Darío Orejuela Magallanes suscribe cuatrocienos acciones acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia

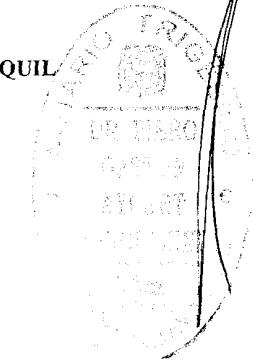
encuentra suscrito el capital de la Compañía pagadas en un cincuenta por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente, al señor **Abogado de la Republica José Xavier Orejuela Magallanes**, con número de matrícula del foro de abogados, **cero nueve – dos mil once – cuatro tres seis** para que realicen los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías. **Tres.-** Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. **Agregue Usted, Señor Notario**, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento público, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas o el abogado que suscribe esta minuta, quedan

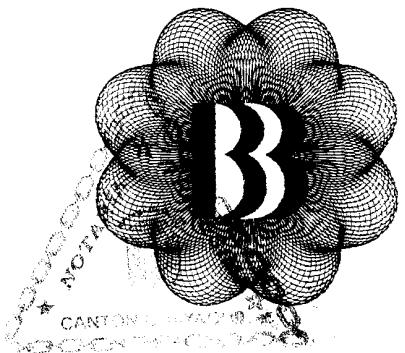
autorizados para realizar las gestiones necesarias para constituir y darle existencia jurídica a la compañía, pudiendo comparecer ante los Organismos Competentes para obtener su cometido incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes (Firmado) **Abogado JOSÉ XAVIER OREJUELA MAGALLANES**, con número de matrícula del foro de abogados, cero nueve – dos mil once – cuatro tres seis. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, éstos, la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Daysi Orejuela
DAYSI CAROLINA OREJUELA MAGALLANES
C.C. 09120229762
C.V.

Juan Orejuela
JUAN DARIO OREJUELA MAGALLANES
C.C. 0918819558
C.V.

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 09201IKC000097-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CELECOTECH S.A. YOUR SOURCE POWER XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
OREJUELA MAGALLANES DAISY CAROLINA	\$200.00
OREJUELA MAGALLANES JUAN DARIO	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

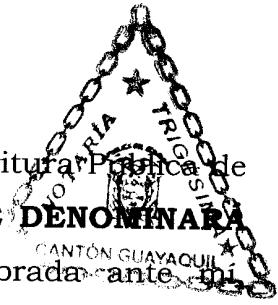
GUAYAQUIL, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0002814**

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ CELECOTECH S.A. YOUR
SOURCE POWER, la misma que sello, firmo y rubricó, en la ciudad
de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Castán Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA "CELECOTECH S.A. YOUR SOURCE POWER"**, celebrada ante **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0006765**, suscrita el **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por la **ABOGADA MELBA RODRIGUEZ DE AGUIRRE**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:61.055
FECHA DE REPERTORIO:14/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:11:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0006765, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **7 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CELECOTECH S.A. YOUR SOURCE POWER**, de fojas **135.424 a 135.446**, Registro Mercantil número **21.233**.

ORDEN: 61055



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Noviembre de 2012

\$24.00

REVISADO POR: 6

Nº 419375



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0030490

Guayaquil, 21 DIC 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CELECOTECH S.A. YOUR SOURCE POWER**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ab. Miguel Martínez Dávalos', is written over a stylized, upward-sweeping flourish.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL